

Organismo: Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo

Capítulo	
Epígrafe	
(Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

ORDEN del 11 de septiembre de 2024 por la que se establecen las bases que regulan las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo a través de los programas de cooperación en el ámbito de colaboración con las entidades locales, para la prórroga en la contratación de agentes de empleo y desarrollo local, y se procede a su convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento TR351B).

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta Comunidad Autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, del Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia, y del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, esta Consejería asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Corresponde pues, a la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración para el ejercicio presupuestario 2024, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas, por una parte, a fomentar la creación de empleo de calidad y, por otra, a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo en el marco de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 (Real Decreto 1069/2021, del 4 de diciembre). Los principios inspiradores son los siguientes:

- 1º) La modernización de las políticas activas de empleo y el acompañamiento personalizado a las personas y a las empresas.
- 2º) Compromiso con el trabajo decente, la calidad y la estabilidad en el empleo.
- 3º) Personalización de los servicios dirigidos tanto a personas como a empresas, a través del acompañamiento a lo largo de todo el proceso laboral.
- 4º) Concebir las políticas activas de empleo como palanca de transformación productiva, para el especial fortalecimiento de la transición ecológica y la transformación digital.

Por otra parte, la Agenda Gallega de Capacidades para el Empleo tiene como objetivos formar a las personas trabajadoras para una economía en transformación, a través de itinerarios modulares y competencias transversales; reforzar la implicación de las personas agentes públicas y privadas; y mejorar la eficiencia del emparejamiento entre la demanda y la oferta de empleo.

Con todo, también es preciso diseñar y aplicar políticas activas orientadas a favorecer el desarrollo de las zonas deprimidas, teniendo especial relevancia el apoyo al empleo local.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Además, la propia Unión Europea, aconseja centrar los esfuerzos en la dinamización de las economías locales, a través de planes y programas que favorezcan la permanencia de la población en su propio entorno.

La constitución de un entorno local propicio a la creación de empleo requiere el desarrollo de un conjunto de funciones esenciales como son la animación, el estímulo y la innovación. Para que estas funciones se pongan en práctica es fundamental la presencia de agentes de empleo y desarrollo local, con la formación y experiencia adecuada que les permita utilizar una metodología común y que puedan desempeñar diversas tareas como promotoras de actividad, prospectoras de mercado y asesoras puntuales de proyectos de empresa.

Desde esta perspectiva se hace necesario el papel de las entidades locales como motor de la creación de empleo y apoyar decididamente la constitución de pequeñas y medianas empresas, dado que su existencia favorece un tejido empresarial más estable, la diversificación de actividades y, sobre todo, un crecimiento económico sostenido.

En este contexto, la implementación de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia, como infraestructura especializada en la promoción del empleo, adquiere precisamente su mayor potencial, gracias a su distribución por todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, esta ventaja estratégica precisa de canales de comunicación idóneas que confieran fluidez al intercambio de experiencias y de información interna, para convertir en sinergias colectivas el trabajo individual realizado por cada persona técnica.

En este orden de cosas cabe señalar que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización de personal contemplados en el apartado 1 de la misma norma, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes, estableciendo que *"Dentro de la anunciada pretensión de agilizar los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados, la disposición transitoria primera prevé que los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018,*

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”.

En este ejercicio de 2024 se mantiene en Galicia, por última ocasión, el programa autonómico de Agentes de empleo y Desarrollo local, adaptación del programa estatal, hasta la resolución definitiva, cuando sea el caso, de los procesos de estabilización de personal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y que tienen como fecha límite de resolución el 31 de diciembre de 2024.

Según el artículo 85 y siguientes del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en sus programas para el fomento territorial del empleo, los servicios públicos de empleo podrán aplicar cualquiera de las siguientes modalidades de subvención:

- a) Subvenciones para la contratación de personal técnico en gestión de desarrollo local, para impulsar las potencialidades de desarrollo y empleo, la planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, así como fomentar la inserción laboral de las personas participantes en los servicios y programas de activación para el empleo.
- b) Subvenciones para el funcionamiento de Unidades de Promoción y Desarrollo que tengan por objeto colaborar en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de activación que se desarrollen en un ámbito territorial concreto, en especial en los proyectos que se ejecuten en el marco de los programas experienciales de empleo y formación, así como la implementación de proyectos de desarrollo en un ámbito territorial concreto.
- c) Subvenciones para la elaboración de planes territoriales de empleo y desarrollo local, así como de estudios territoriales sobre las oportunidades de empleo, que favorezcan, por lo menos, el impulso de proyectos integrados de reequilibrio territorial y económico.

Esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en concreto, en lo relativo a los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las ayudas y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas de la Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024 (DOG nº 246, de 29 de diciembre).

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



En consecuencia, informado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y consultada la Federación Gallega de Municipios y Provincias, luego de los informes favorables de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio, la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en lo que resulte de aplicación, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y financiación

1. Esta orden tiene por finalidad el establecimiento de las bases reguladoras, así como la convocatoria en el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones para la prórroga de contratos o para el apoyo en la financiación del costo salarial de las personas que estén a desempeñar el puesto de agente de empleo y desarrollo local, en el ámbito de la colaboración de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración con las entidades locales (procedimiento TR351B), a través de los programas de cooperación, como instrumento para promover la configuración de una red especializada en la implantación de las políticas activas de empleo y la generación de empleo en el entorno local.
2. Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a las ayudas y subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que establece la Ley 9/2023, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024, en la aplicación 44.04.322C.460.1 (código de proyecto 2015 00490) y por el importe de 2.200.000 €.
3. Dichos créditos podrán ser objeto de modificaciones a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley de subvenciones de Galicia y en el artículo 30 de su Reglamento, no podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca un incremento de los créditos en los supuestos recogidos en dichos preceptos.

4. La distribución provincial de créditos para la financiación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden será directamente proporcional al número de personas paradas y a la evolución del paro registrado en el período 2019-2023 e inversamente proporcional a la evolución de la población en el citado período y tendrá en cuenta, en coherencia con los programas Impulsa de Lugo y Ourense, el necesario equilibrio y solidaridad con aquellos territorios más desfavorecidos.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden las entidades locales, o en su defecto, las entidades públicas dependientes o vinculadas a una Administración local que fueran beneficiarias de estas ayudas en la última convocatoria, siempre que todas ellas dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los correspondientes proyectos y no incurran en las circunstancias establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dichas entidades, para poder ser beneficiarias de estas ayudas, necesariamente han de estar adheridas a la RED XATEmprego para el uso de la aplicación web en la gestión de actividades vinculadas a la promoción e implantación de políticas activas de empleo, relacionadas fundamentalmente con la promoción del empleo, el autoempleo y el desarrollo local (<https://xatemprego.gal/>), en la que deberán registrar todas las actividades y proyectos desarrollados al amparo de estas ayudas.

Artículo 3. Definición y funciones de las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



1. Las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local (en adelante, AEDL) se configuran como personal contratado de las entidades locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración local que tienen como misión principal colaborar en la implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial.

Esta colaboración en la implantación de las políticas activas de empleo se desarrollará por la entidad contratante, para lo cual las personas contratadas como AEDL analizarán la evolución y repercusión de las medidas activas de empleo en su zona de actuación, facilitándole información puntual a aquella y colaborarán con el resto de los integrantes de la red, en la búsqueda de la mejora de su calidad, intercambiando conocimientos y experiencias, así como desarrollando actividades y proyectos conjuntos.

2. Las personas contratadas como AEDL realizarán las siguientes funciones, teniendo en cuenta la perspectiva de género:

a) Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles personas emprendedoras, así como prospección de las necesidades de personal de las empresas con el objeto de identificar nuevos nichos de empleo.

b) Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre las personas desempleadas, promotoras y emprendedoras, así como instituciones colaboradoras, llevando a cabo acciones de sensibilización hacia la promoción de una mayor conciencia empresarial como oportunidad de empleo.

c) Acompañamiento técnico en el inicio de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

d) Apoyo a las personas promotoras de las empresas, una vez constituidas estas, acompañándolos técnicamente durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para contribuir a la buena marcha de las empresas creadas.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



e) Cualquier otra que contribuya a la promoción e implantación de políticas activas de empleo, relacionadas fundamentalmente con la creación de actividad empresarial.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y período subvencionable

1. La cuantía máxima de las subvenciones que se concederán por cada agente de empleo y desarrollo local con jornada laboral a tiempo completo, podrá ser, con el límite máximo de 27.046 euros anuales por cada contratación subvencionada, y teniendo en cuenta el promedio de paro registrado en el año 2023 en su ámbito territorial de acuerdo con las estadísticas oficiales de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración:

a) El equivalente hasta el 35 por 100 de los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, cuando las entidades beneficiarias tengan un promedio de paro registrado en el año 2023 igual o superior a 500 personas desempleadas.

b) El equivalente hasta el 25 por 100 de los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, cuando las entidades beneficiarias tengan un promedio de paro registrado en el año 2023 inferior a 500 personas desempleadas.

c) El equivalente hasta el 80 por 100 de los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, cuando se trate de entidades beneficiarias, que aunque tengan un promedio de paro registrado en el año 2023 inferior a 500 personas desempleadas, la solicitud o las actuaciones previstas en el proyecto engloben, cuando menos a tres ayuntamientos limítrofes o que estén dentro del mismo ámbito comarcal, o a dos en caso de que uno de ellos proceda de la fusión de ayuntamientos.

2. La subvención prevista en el párrafo anterior se concederá por un período de un año y será incompatible con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para la misma finalidad, procedentes de fondos de políticas activas de empleo.

3. Las subvenciones previstas en esta orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, supere los costes totales de la contratación.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Las entidades beneficiarias deberán comunicarle a la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

4. La concesión de estas ayudas no supondrá, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Xunta de Galicia.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I), disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Este deber de presentación electrónica se mantiene durante toda la tramitación del expediente.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de persona usuaria y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>). Estos formularios sólo tendrán validez si están debidamente firmados por la persona que ostenta la representación legal de la entidad correspondiente o persona debidamente acreditada.

Solamente podrá presentarse una solicitud por cada entidad. En el caso de presentación de varias solicitudes sólo se tendrá en cuenta la última, que dejará sin efecto y anulará todas las anteriores.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia. A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicional de las presentes bases reguladoras.

5. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 6. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Certificación de la persona secretaria de la entidad solicitante según el modelo que se publica como anexo II en que conste:

1º. La representación que desempeña la persona que firma la solicitud.

2º. La disposición de financiación para costear la parte no subvencionada por la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.

3º. La aprobación, por el órgano competente, del proyecto para el cual se solicita la subvención. En caso de solicitud conjunta de tres o más ayuntamientos, o de dos en caso de que uno de ellos proceda de la fusión de ayuntamientos, se aportarán las respectivas certificaciones de todos los ayuntamientos que se agrupan.

4º. Las retribuciones salariales brutas de la persona trabajadora, en cómputo mensual, desglosadas por conceptos, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, con referencia de la publicación oficial del convenio colectivo que resulte de aplicación, aportando las tablas salariales vigentes en el momento de la solicitud.

b) Para el caso de agrupaciones de ayuntamientos bajo cualquier modalidad: copia del convenio o acuerdo de colaboración de desarrollo conjunto del proyecto y, en su caso, memoria explicativa de la realización y la financiación conjunta de la actuación.

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en esta, y que hace constar los aspectos siguientes:

a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, de las distintas administraciones públicas competentes.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) Estar al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Acreditación de que la entidad local solicitante, o entidades locales en el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de ayuntamientos, cumplieron con su deber de remisión de las cuentas generales de cada ejercicio al Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

h) Que en relación con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de convocatoria, la entidad solicitante dispone de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los proyectos solicitados.

i) Que la entidad solicitante dispone de financiación suficiente para sufragar los costes del proyecto que, en su caso, deban ser asumidos por dicha entidad.

j) Que las copias de los documentos señalados en los puntos 1.a) y 1.b) del artículo 6 de la Orden de convocatoria coinciden con los originales, poniéndose a disposición de la Administración actuante para aportarlos cuando sean requeridos.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. Si del examen del expediente se comprueba que la documentación no reúne los requisitos necesarios, es insuficiente o no se aporta en su totalidad, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se tendrá por desistida de su petición, luego de la correspondiente resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.
- f) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- g) Certificación de esta al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a aportar a la Administración, al organismo o a la entidad

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

Artículo 10. Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será el servicio de Empleo, Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Economía Social de los respectivos departamentos territoriales de la consejería de Empleo, Comercio y Emigración.
3. Revisados los expedientes y completados, en su caso, se remitirán a la Comisión de Valoración Central para que esta, en un acto único para todos los departamentos territoriales, proceda a su evaluación e informe, en que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

En la composición de la Comisión de Valoración Central se procurará alcanzar una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

4. A los efectos previstos en esta orden, la Comisión de Valoración Central estará compuesta por los siguientes miembros: la persona titular de la Subdirección General de Empleo o quien la sustituya, que ejercerá las funciones de la presidencia, y serán vocales las personas responsables de cada uno de los departamentos territoriales, y una persona adscrita al Servicio de Programas de Cooperación, que realizará las funciones de secretaria.
5. Si, por cualquiera causa, en el momento en que la Comisión de Valoración tenga que examinar las solicitudes, alguno de sus componentes no pudiera asistir, será sustituido por la persona que al efecto designe la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.

Artículo 11. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, la Comisión de valoración prevista en el artículo 10 valorará las solicitudes presentadas conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias, persiguiendo la mayor repercusión posible de las subvenciones en el ámbito territorial y teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración específicos:

a) Número de personas desempleadas existentes en el ámbito territorial de la entidad

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



- b) Población susceptible de ser atendida (hasta 5 puntos).
 - c) Grado de participación de las personas agentes económicos y sociales con presencia en el territorio, respetando en la medida de lo posible el equilibrio entre hombres y mujeres, en la elaboración del contenido y posterior desarrollo del plan de acción para el empleo que desarrollará cada agente o grupo de AEDL y vinculación de dichos planes de acción a la iniciativa, o que cuenten con la participación del comité territorial de empleo competente (hasta 5 puntos).
 - d) El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo tendrán las actividades que desarrollarán las personas contratadas como agentes de empleo (hasta 5 puntos).
 - e) El establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura emprendedora (hasta 5 puntos).
 - f) Proyectos que en su realización posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral (hasta 5 puntos).
 - g) Población existente en el ámbito territorial de la entidad, según las cifras oficiales del padrón municipal de habitantes en el año 2023 publicadas por el Instituto Gallego de Estadística el 20 de enero de 2024:
 - 1º. Ayuntamientos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes: hasta 13 puntos.
 - 2º. Ayuntamientos con una población superior a 5.000 habitantes: hasta 7 puntos.
 - 3º. Mancomunidades: hasta 7 puntos.
2. Para la comparación de las solicitudes presentadas se establece una puntuación máxima de 50 puntos, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el párrafo anterior y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que obtuvieran mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Las entidades solicitantes tendrán que obtener como mínimo 20 puntos para acceder a las subvenciones reguladas en esta orden. En caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas en aplicación de estos criterios, tendrán preferencia las solicitudes según el orden cronológico de entrada en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- En el supuesto de que más de una solicitud tengan la misma fecha de presentación, prevalecerá aquella cuya fecha y hora de presentación fuese anterior según conste en el

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Registro Electrónico General de la Xunta de Galicia o, de ser el caso, prevalecería aquella a la que el sistema le asignara automáticamente el número de entrada más bajo.

3. La puntuación final de las solicitudes presentadas conjuntamente por más de una entidad local se incrementará hasta un 30 %, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por la presentación de la solicitud conjunta, cuando vaya acompañada de una memoria explicativa de la realización y la financiación conjunta de la actuación, se incrementará en un 10 %.

b) En función del número de ayuntamientos asociados o de la población beneficiaria o destinataria de las obras o servicios, podrá incrementarse hasta en un 10 %.

c) Por la presentación y valoración de una memoria de ahorro de costes respecto de las solicitudes presentadas de modo individual, podrá incrementarse hasta en un 10 %.

4. En el caso de presentación de solicitudes por parte de la entidad resultante de una fusión de ayuntamientos, su puntuación final podrá incrementarse hasta en un 35 %.

Artículo 13. Resolución

1. El órgano instructor elevará el informe de la Comisión de Valoración junto con la propuesta de resolución a la persona responsable del departamento territorial que corresponda quien, una vez fiscalizada la propuesta por la respectiva intervención territorial, resolverá la concesión o denegación de la ayuda, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, mediante resolución motivada e individualizada, que se les deberá notificar a las personas interesadas.

2. La resolución por la que se conceda la subvención determinará, como mínimo, la denominación del proyecto aprobado, duración y fecha de inicio, la cuantía de la subvención que se va a otorgar y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

3. El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no se dictó resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en esta orden

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad, en el Diario Oficial de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Requisitos y selección de las personas agentes de empleo y desarrollo local

1. Las personas que desarrollen las funciones de agentes de empleo y desarrollo local al amparo de esta convocatoria, deberán tener superado con éxito los estudios de segundo o primer ciclo de educación universitaria, valorándose la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local o proyectos de empleo, junto con la formación y/o experiencia en materia de igualdad de género.

2. De ser necesario realizar algún proceso de selección para la cobertura de bajas temporales, este será efectuado por la entidad beneficiaria mediante el procedimiento que consideren más apropiado, siempre que se garantice la idoneidad para el puesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y se trate de personas demandantes de empleo, ocupadas o no, inscritas en el servicio público de empleo de Galicia (Empleo Galicia).

Si la entidad decide optar por la presentación de una oferta en la oficina de empleo correspondiente a su domicilio, esta tendrá la consideración de oferta de empleo ordinaria.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



La selección deberá realizarse teniendo en cuenta la fecha límite para remitir la documentación justificativa establecida en la resolución de concesión de la subvención.

3. La entidad beneficiaria debe comunicar a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, por los canales y en los plazos establecidos por esta, la incorporación de estas personas a efectos de darlas de alta, en tiempo y forma, en la aplicación XATEmprego.

Artículo 15. Relevo de las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local

1. Podrá efectuarse la sustitución de las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local al amparo de esta Orden, en los casos de reducción de la jornada antes de que finalice el período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención. En estos supuestos, la entidad beneficiaria podrá contratar otra persona durante dicha reducción de jornada, siempre que la contratación se produzca dentro de los 30 días naturales siguientes al de la reducción de jornada en la Seguridad Social de la persona inicialmente contratada.

2. En el supuesto de bajas temporales por causas que se prevea que sean de duración superior a 30 días naturales, la sustitución sólo será posible previa autorización expresa del departamento territorial de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración correspondiente, previa solicitud fundamentada de la entidad contratante.

3. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en la orden de convocatoria para las contrataciones iniciales subvencionadas y deberá ser notificada al departamento territorial de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, indicando la causa de la baja, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la correspondiente contratación, y aportar la siguiente documentación:

a) En caso de reducción de jornada, recogido en el número 1, parte de modificación en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituida, y en el supuesto de baja temporal a que hace referencia el número 2, justificación de duración superior a 30 días naturales mediante el correspondiente parte de baja o informe médico.

b) Parte de alta en la Seguridad Social junto con el informe de datos de cotización (IDC) de la persona trabajadora sustituta.

c) Contrato de trabajo mediante la modalidad contractual más adecuada.

d) Certificado de selección de la persona trabajadora sustituta, en el modelo publicado en

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



la web institucional de la Xunta de Galicia, excepto que se trate de una persona candidata que quedara en lista de espera en la primera selección.

4. Tanto en el caso de sustitución por suspensión del contrato como por reducción de jornada, la selección de la nueva persona trabajadora deberá llevarse a cabo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 14.

El proceso de selección será efectuado por la entidad beneficiaria mediante el procedimiento que consideren más apropiado, siempre que se garantice la idoneidad para el puesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, y se trate de personas demandantes de empleo, ocupadas o no, inscritas en el servicio público de empleo de Galicia (Emprego Galicia).

Si la entidad decide optar por la presentación de una oferta en la oficina de empleo correspondiente a su domicilio, esta tendrá la consideración de oferta de empleo ordinaria.

5. De no producirse la sustitución o cuando, aún produciéndose, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a este puesto de trabajo sea inferior al período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención, se procederá a la devolución del remanente de la subvención por el importe correspondiente. En ningún caso podrá producirse un incremento de la subvención concedida y la entidad beneficiaria deberá hacerse cargo de los sobrecostes que estas sustituciones comporten.

Artículo 16. Adaptación inicial y actualización permanente de la formación de las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local

1. Las entidades beneficiarias garantizarán la adaptación de las personas contratadas como AEDL a sus puestos de trabajo, facilitándoles el acceso a la metodología y a cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones, poniendo a su disposición las equipaciones y medios materiales adecuados, tales como equipos informáticos precisos, así como acceso a internet y correo electrónico, además del acceso a la formación que se establezca.

2. El departamento territorial correspondiente de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración podrá comprobar mediante visitas a los centros de trabajo u otros procedimientos, la idoneidad de los mencionados procesos de adaptación.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



3. Con el fin de garantizar la adecuada coordinación, formación y actualización permanente de este personal técnico, la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, en colaboración con otros órganos y/o entidades públicas de la Xunta de Galicia, organizará, con medios propios o ajenos, cuantas actuaciones estime conveniente, a través de reuniones de coordinación, cursos o jornadas de trabajo, presenciales, telemáticas o por cualquier otro medio, facilitando a este personal regularmente información sobre normativa, desarrollo de planes y otras cuestiones que se consideren de interés. En todo caso, se priorizará su desarrollo a través de las herramientas disponibles en la aplicación XATEmprego.gal, así como su colaboración con la red de Polos de Emprendimiento y Apoyo al Empleo de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración.

4. La asistencia y participación en estas actividades de formación, coordinación, divulgación y actualización será obligatoria, por lo que las entidades beneficiarias de la subvención deberán facilitar la participación de las personas contratadas como AEDL en las citadas actuaciones durante el horario de trabajo.

5. La entidad beneficiaria debe facilitar a los AEDL los elementos personales y materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo y aportar su propia dirección y gestión para la articulación de la colaboración, conservando la estructura de mando sobre su personal, sin perjuicio de las instrucciones que para la realización de las tareas dirija la Administración a la persona responsable de la entidad beneficiaria de las ayudas. Serán las personas responsables de la entidad beneficiaria las que impartirán todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices al personal trabajador, siendo la entidad la responsable de la calidad técnica de las tareas que desarrolle.

Artículo 17. Coordinación de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia

La coordinación de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia, integrada por las personas agentes de empleo y por las personas agentes de empleo y desarrollo local (AEDL), se llevará a cabo desde la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

Artículo 18. Evaluación de las actividades llevadas a cabo por las personas contratadas como agentes de empleo y desarrollo local

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



1. Con el objeto de facilitar y agilizar el trabajo diario de las personas contratadas como AEDL y de ofrecer una información detallada sobre la gestión y los resultados conseguidos para cada una de las actuaciones y servicios promovidos por las personas AEDL, se dispone del sistema electrónico <https://xatemprego.gal/> para el registro y gestión de la actividad que permite evaluar las actuaciones que están siendo llevadas a cabo por aquellos.
2. Los datos y la información sobre los servicios y actuaciones en que tomen parte deberán ser suministrados en tiempo real, de manera que la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración pueda, en cualquier momento, tener conocimiento de las distintas actuaciones que están llevando a cabo las personas contratadas con cargo a estas ayudas.

Artículo 19. Publicidad

1. A los efectos de difusión pública, en el lugar donde se realice el servicio, deberá figurar, de forma visible, cartel informativo, en el modelo normalizado establecido en el Manual de identidad corporativa de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia, publicado en la web institucional de la Xunta de Galicia https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0043.html, en que constará la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
2. A los efectos de ofrecer una imagen unificada y global de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia, hacia las personas usuarias de sus servicios en toda la Comunidad Autónoma, que permita una mejor y más rápida identificación de ellos, deberá utilizarse el conjunto de normas gráficas recogidas en el Manual de identidad corporativa de la Red de personas técnicas de empleo de Galicia, para la utilización del logotipo de la Red, en los distintos elementos de comunicación, lo que redundará en una mayor calidad de las prestaciones desarrolladas por las personas contratadas como agentes.
3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b), 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



Artículo 20. Justificación y pago

1. El abono de la subvención se hará efectivo una vez cumplido el objeto para el cual fue concedida, lo que se justificará mediante la presentación de la documentación que figura a continuación, en la fecha límite establecida en la resolución de concesión y, en todo caso, antes del 23 de diciembre de 2024:

No obstante, si el plazo desde la notificación de la resolución de concesión y la fecha establecida como límite para la justificación resultara ser inferior a 10 días hábiles, el plazo para dicha justificación será de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de concesión.

- a) Prórroga de los respectivos contratos de trabajo formalizados y debidamente comunicados a la oficina de empleo u otra documentación acreditativa de la relación laboral de la persona que desarrolle las tareas de AEDL con la entidad local.
- b) Certificación que acredite el alta en la Seguridad Social de las personas contratadas.
- c) Una declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes y de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, en el modelo que se publica como anexo III.
- d) Los datos relativos a la titulación y experiencia profesional de las personas contratadas como agentes de empleo, debidamente acreditados.
- e) En su caso, certificación de la persona secretaria de la entidad solicitante sobre los resultados de la presentación de la oferta ante el Servicio Público de Empleo y sobre los costes de la contratación, indicando el salario bruto mensual desglosado por conceptos y la cotización empresarial a la Seguridad Social, cuando estos sean inferiores a los costes certificados en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- f) Una fotografía del cartel informativo y su localización, en los términos señalados en el artículo 19.
- g) El documento de consentimiento de cesión de datos de la persona contratada como

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



AEDL, según el modelo que se establezca por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

2. En su caso, la comprobación de la permanencia en alta en la Seguridad Social se realizará por el servicio competente en materia de empleo del respectivo departamento territorial a través de las correspondientes aplicaciones informáticas, cuando la persona estuviera ya contratada por la entidad local.

3. La comprobación de las actividades y proyectos ejecutados por el personal contratado en relación a las funciones previstas en el artículo 3 de esta orden, se realizará directamente a través de la consulta de los registros grabados por aquel en la aplicación <https://xatemprego.gal/> para el ejercicio correspondiente.

4. Una vez recibidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá remitir al departamento territorial correspondiente de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración una certificación acreditativa de su recepción. A estos efectos deberá presentar:

a) El certificado de recepción de fondos, de acuerdo con el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia https://conselleriaemprego.xunta.gal/axudas-subvencions/emprego?content=iniciativa_0042.html.

b) Extracto bancario justificativo del ingreso del importe de la subvención concedida.

Artículo 21. Deberes de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Aceptación de la subvención, en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Transcurrido el citado plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

b) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación.

d) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y, mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas que se

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y asimismo facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

f) Comunicar, en el plazo de 10 días, al departamento territorial de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración que corresponda:

1º. Las subvenciones o ayudas solicitadas y/o obtenidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

2º. Aquellas modificaciones sustantivas que afecten a la realización de la actividad que desarrollen las personas contratadas como AEDL, con el objeto de que pueda valorar si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Realizar, cuando proceda, y por requerimiento de los órganos competentes de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, una valoración del nivel de competencia profesional, así como un informe global en que se describan tanto los puntos fuertes como las carencias de las personas jóvenes demandantes de empleo sin titulación de tipo profesional que se incorporen al mercado de trabajo a través de los programas regulados en esta orden.

h) Poner a disposición de las personas contratadas como agentes de empleo todos los medios materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones y, en particular, los equipos informáticos precisos, así como acceso a internet y correo electrónico.

i) Utilizar las herramientas informáticas puestas a disposición del personal técnico, especialmente, el sistema electrónico de elaboración y gestión de la memoria de actividades (XATEmprego) que permita evaluar las actuaciones llevadas a cabo por aquellos.

j) Presentar ante el respectivo departamento territorial de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de dos meses, una vez que tenga finalizada la

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



ejecución de los proyectos subvencionados, la siguiente documentación:

1º. Un certificado de fin de servicio según el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia.

2º. Nóminas abonadas a las personas trabajadoras que se contraten y boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de personas trabajadoras o documento equivalente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social), así como los documentos bancarios correspondientes que acrediten su pago (transferencias bancarias necesariamente en el caso de las nóminas) y el resumen anual de retenciones sobre los rendimientos del trabajo (modelo 190, en concreto, los certificados individuales de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de las personas trabajadoras subvencionadas).

k) Someterse a las actuaciones de comprobación sobre el terreno que, con base en la muestra seleccionada estadísticamente y/o según criterios basados en el riesgo, se puedan realizar por personal técnico del respectivo departamento territorial.

Artículo 22. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad, o adoptar un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa para el pago señalada en el artículo 20.1: procederá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



d) Incumplimiento del deber de presentación de documentación exigida en el artículo 21.1.j): en caso de que no se presente ninguna documentación procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe que se reintegrará será proporcional al gasto no justificado.

e) Incumplimiento del deber de satisfacer, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, los deberes económicos de carácter salarial mensualmente: cuando el importe salarial abonado fuera de plazo sea inferior al 50 % del gasto subvencionado, el importe que se reintegrará será equivalente al importe abonado fuera del plazo establecido; y en el supuesto de que el importe salarial abonado fuera de plazo sea igual o superior al 50 %, procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

f) Incumplimiento de los deberes en materia de publicidad establecidos en el artículo 19: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

2. El deber de reintegro establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

3. El incumplimiento de la obligación de suministro de la información establecida en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se sancionará conforme a lo previsto en su artículo 4.4 con la imposición de multas coercitivas.

Disposición adicional primera. Límites presupuestarios

La concesión de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario teniendo como límite global la cantidad de 2.200.000 € prevista en la aplicación 44.04.322C.460.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Disposición adicional segunda. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para autorizar y redistribuir los correspondientes créditos y en los

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



titulares de los departamentos territoriales, en los ámbitos competenciales respectivos, para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que se tenga declarada la abstención o recusación de la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, las atribuciones citadas en el párrafo anterior serán ejercidas, temporalmente y mientras persistan aquellas circunstancias, por la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo según establece la disposición adicional segunda del Decreto 147/2024, de 20 de mayo de 2024.

Disposición adicional tercera. Régimen de infracciones y sanciones

Las entidades beneficiarias de estas ayudas están sujetas al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones, previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional cuarta. Consentimiento escrito

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los datos de carácter identificativo (DNI, nombre y apellidos, firma), así como los académicos y profesionales de las personas contratadas como AEDL, serán públicos y deberán estar a disposición de quien requiera de sus servicios como tales, por lo que deberán prestar su consentimiento por escrito según el modelo que se establezca por la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, que serán tratados sólo y exclusivamente para el correcto desarrollo de las finalidades previstas en esta orden y en ningún caso se utilizarán para otro fin.

A efectos de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las entidades beneficiarias de las ayudas para la contratación de AEDL incorporarán los datos de carácter personal en un fichero propio, declarado previamente en el Registro de la Agencia Española de Protección de Datos.

La entidad beneficiaria comunicará a la Consejería de Empleo, Comercio y Emigración los

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)



datos necesarios para el seguimiento, control y supervisión de las acciones citadas, solicitando previamente a la persona interesada su consentimiento sobre la cesión de los datos de carácter identificativo (DNI, nombre y apellidos, firma), así como los académicos y profesionales. La Consejería se compromete a utilizar estos datos exclusivamente para la finalidad mencionada.

En todo caso, se aplicarán sobre los datos de carácter personal objeto de tratamiento, las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. Autorización para desarrollo y ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 11 de septiembre de 2024

José González Vázquez

Consejero de Empleo, Comercio y Emigración

Insértese

El secretario general técnico

Joaquín Macho Canales

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

